



Reglamento para la Operación del Programa de Estímulos al Desempeño del Personal Docente de la Universidad Autónoma de Nayarit

Octubre 2024

[Handwritten signatures and initials in blue ink]



Reglamento para la Operación del Programa de Estímulos al Desempeño del Personal Docente de la Universidad Autónoma de Nayarit.

Capítulo I.

Disposiciones generales

Artículo 1°.

El presente reglamento establece los requisitos y procedimientos para el funcionamiento del Programa de Estímulos al Desempeño Docente de la Universidad Autónoma de Nayarit, así como los mecanismos específicos para el otorgamiento de los estímulos económicos a los profesores de tiempo completo con categoría de profesor de carrera, asociados y titulares, que obtengan un nivel de estímulo en la evaluación de su desempeño.

El programa de estímulos al desempeño del personal docente, está orientado fundamentalmente a los académicos cuya actividad principal es la docencia frente a grupo en cursos curriculares, que además realicen actividades de investigación, vinculación, extensión con diferentes sectores, cuyo propósito es reconocer y motivar el desarrollo de la carrera docente a fin de fortalecer la calidad, dedicación y permanencia en dichas actividades a personal de tiempo exclusivo en la institución.

Artículo 2°.

Las autoridades universitarias encargadas de aplicar e interpretar las disposiciones de este reglamento, son:

- a. La Rectoría;
- b. La Secretaría Académica;



Cert



- c. La Comisión Central de Evaluación y las Comisiones Evaluadoras de las Áreas Académicas; y
- d. La Comisión de Apelaciones del Programa de Estímulos al Desempeño del Personal Docente del Consejo General Universitario.

Artículo 3°.

Para los efectos del presente reglamento, se entiende por:

- a) Comisión Central de Evaluación, la instancia colegiada integrada conforme las bases de este Reglamento, responsable de dictaminar la evaluación de los docentes;
- b) Comisión Evaluadora de Área Académica, la instancia de cada una de las áreas que fungirá como responsable de verificar la documentación básica para la evaluación de los docentes y proporcionar la información que se requiera para la evaluación;
- c) Comisión de Apelaciones del Programa de Estímulos al Desempeño del Personal Docente, la instancia colegiada responsable de resolver las impugnaciones de los resultados sobre los factores de su evaluación,
- d) Calidad. Es la productividad lograda por el personal docente de sus actividades académicas, en participación individual o colectiva de las acciones que lleva a cabo en el desempeño de la Docencia; en la atención al estudiante con tutorías y asesorías; en actividades colegiadas y gestión académica; la ejecución de proyectos de investigación y publicación de la aplicación o generación del conocimiento; y el desarrollo de actividades de extensión y vinculación con los sectores.
- e) Permanencia. Es el tiempo que el personal académico de tiempo completo se ha desempeñado como docente de Educación Superior de manera ininterrumpida en la institución (antigüedad académica).





- f) Dedicación. Es la impartición de cursos curriculares que el personal docente atiende en los Programas Académicos en Educación Superior durante un ciclo escolar; es el número de horas asignadas para impartir las Unidades de Aprendizaje.
- g) Exclusividad. Se entiende como exclusividad el trabajar de tiempo completo y de manera predominante en la Universidad Autónoma de Nayarit, pudiendo considerar hasta 10 horas adicionales de dedicación semanal a otra actividad laboral remunerada.

Artículo 4°.

Para el otorgamiento del estímulo, la Universidad Autónoma de Nayarit, efectuará, a través de la Comisión Central de Evaluación, una evaluación anual de la calidad, dedicación y permanencia en el desempeño docente del personal académico interesado en participar y que cumplan con los requisitos señalados en el presente reglamento.

Artículo 5°.

Los montos del estímulo económico se ajustarán por variaciones a la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigentes en el año lectivo de la convocatoria.

Artículo 6°.

Los estímulos económicos al desempeño docente son beneficios económicos independientes al sueldo autorizado para el personal académico de tiempo completo de la Universidad Autónoma de Nayarit, por lo que no constituyen un ingreso fijo, regular, ni permanente y en consecuencia no podrán estar bajo ninguna circunstancia sujetos a negociaciones con organizaciones sindicales o estudiantiles, así como tampoco podrán ser demandables ante otra autoridad laboral o gubernamental.



Capítulo II.

Fuentes de financiamiento

Artículo 7°.

De acuerdo a la disponibilidad presupuestaria, el Gobierno Federal proporcionará a la Universidad Autónoma de Nayarit, recursos presupuestales para cubrir los importes de los estímulos al desempeño docente al personal de tiempo completo, con categoría de profesor de carrera asociados y titulares, de acuerdo a las siguientes consideraciones:

Para la asignación de recursos, se tomarán como base hasta el 30% de las plazas registradas en la Unidad de Políticas y Control Presupuestario de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en las categorías de profesor de carrera de tiempo completo asociados y titulares.

Se considerará como base de cálculo el equivalente de hasta siete Unidades de Medida y Actualización (UMA) vigentes y a partir de los años subsecuentes, el presupuesto se determinará con base en las necesidades de crecimiento natural o expansión de los servicios, sobre la base de las plazas de carrera de tiempo completo de la Universidad Autónoma de Nayarit que tenga registradas en la Unidad de Política y Control Presupuestario.

Artículo 8°.

Los recursos presupuestales que otorgue el Gobierno Federal para cubrir importes del estímulo formarán parte del presupuesto regularizable y serán suministrados anualmente por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, previa entrega de los soportes que justifiquen el ejercicio del presupuesto y sólo podrán ser destinados para cubrir los importes del estímulo al personal de carrera de tiempo completo.





Artículo 9°.

El Gobierno Federal de conformidad con lo dispuesto en el decreto aprobatorio del Presupuesto de Egresos de la Federación, autorizará previa justificación ante la Unidad de Política y Control Presupuestario de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la utilización de recursos que deriven de reducciones al capítulo 1000 "Servicios Personales" como consecuencia de ajustes a las estructuras orgánicas, a la plantilla de personal, plazas vacantes, así como de los conceptos de pago que no sean requeridos para el servicio, para ser utilizados en la ampliación de la cobertura del personal beneficiado.

Artículo 10°.

El fondo del Programa de Estímulos al Desempeño Docente del que disponga la Universidad tendrá solo las fuentes de financiamiento siguientes:

- a) Recursos fiscales para las categorías de personal de carrera de tiempo completo asociados y titulares;
- b) Recursos derivados de reducciones del capítulo 1000 conforme lo determine la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de la Unidad de Política y Control Presupuestario;
- c) El Gobierno del Estado de Nayarit, y
- d) Los ingresos propios de la Universidad.

Artículo 11°.

Para la aplicación de los recursos especificados en el artículo anterior incisos b), c) y d) deberá reportarse a la Unidad de Política y Control Presupuestario de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el total de plazas y horas de que dispone la Universidad Autónoma de Nayarit, así como el porcentaje a beneficiar. Asimismo, se informará del monto que se aplicará y el origen del mismo.





Artículo 12°.

Los recursos que se autoricen por cualquiera de las fuentes de financiamiento anteriormente señaladas sólo podrán ser destinados para cubrir los importes de los estímulos económicos, los que al estar oficialmente autorizado su ejercicio para este aspecto específico, no podrán ser utilizados para otros conceptos de pago.

Artículo 13°.

La Universidad Autónoma de Nayarit, entregará la información que le sea solicitada por la Secretaría de Educación Pública para el trámite de autorización y ministración de los recursos presupuestales para cubrir los importes del estímulo económico, a más tardar el 30 de enero de cada año, de acuerdo con los lineamientos generales de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Artículo 14°.

Los recursos derivados de ingresos propios, por la naturaleza de su origen no podrán ser considerados en fechas subsecuentes para que formen parte del presupuesto regularizable.

Capítulo III

Requisitos para Aspirar al Ingreso

Artículo 15°.

El personal académico interesado en el programa de estímulos deberá cumplir con las condiciones señaladas en el presente reglamento, lo cual le dará derecho a la evaluación de su desempeño docente, cuyo resultado permitirá asignarle un nivel del estímulo dependiendo del puntaje obtenido.

Artículo 16°.





Para aspirar al programa, deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser personal docente de tiempo completo con categoría de profesor de carrera asociado o titular y dedicarse de manera exclusiva a la Universidad;
- b) Haber impartido cursos curriculares frente a grupo en el periodo enero – diciembre anterior a la publicación de la convocatoria, mínimo de 7 horas/semana/mes;
- c) Tener carga horaria en el periodo actual, autorizada y validada por la autoridad competente;
- d) Contar con el reconocimiento de perfil deseable de PRODEP vigente;
- e) No estar realizando estudios de posgrado con beca CONAHCYT, Patronato Universitario u otro apoyo institucional, estatal o federal;
- f) No tener descarga mayor a 20 horas por estudios, descarga parcial por incompatibilidad de horario, descarga parcial por cargo de puesto sindical, por estancias mayores de 6 meses u otro tipo de permiso;
- g) Obtener un puntaje mayor a 200 en el factor de calidad y mayor a 300 en la puntuación general de un máximo posible de 1,000 puntos.

Artículo 17°.

Se podrá considerar también a los Coordinadores de Programa Académico, Coordinadores adscritos al secretariado universitario de la Administración Central y Subdirectores de Unidad Académica, cuyo origen sea la docencia y que se encuentren vinculados con la planeación y desarrollo de proyectos educativos y que además hayan impartido un mínimo de 7 horas/semana/mes de docencia, durante el periodo evaluado.

Las personas titulares de la Rectoría, de las Secretarías, las Direcciones de la Administración Central, Coordinaciones de Área Académica, Direcciones de Unidad Académica y puestos de confianza con responsabilidad y salarios similares al nivel de dirección, no podrán participar en el programa.





Artículo 18°.

El personal académico que desempeñe algún cargo público en los gobiernos federal, estatal o municipal no podrán participar en el programa de estímulos; de igual manera, quienes desempeñen labores en otras instituciones públicas.

Artículo 19°.

El Titular de Rectoría, Secretarías y Direcciones de la Administración Central, Coordinaciones de Área Académica, Direcciones de Unidad Académica y puestos de confianza con responsabilidad y salarios similares al nivel de dirección; si dejan de cumplir dicha función durante el ciclo anterior a la convocatoria, podrán incorporarse al programa con el nivel de estímulo que poseían antes de asumir dicho nombramiento; durante un periodo no mayor de un año y por única vez, de acuerdo a los siguientes criterios:

- a) Que antes de ocupar puestos directivos, hayan realizado actividades docentes frente a grupo y que hayan participado en este programa;
- b) Que se reincorpore a la docencia frente a grupo;
- c) Que tengan nombramiento de plaza docente de carrera de base de tiempo completo, en las categorías descritas en el inciso a) del artículo 16 del presente Reglamento;
- d) Deberá tener como mínimo 20 años de servicio y 3 en el cargo directivo

Culminado el período de un año, deberá ser evaluado nuevamente, para ocupar el nivel que le corresponda de acuerdo con el resultado de la evaluación.

Artículo 20°.

El personal docente de carrera de tiempo completo que se encuentre ejerciendo año sabático, estancias académicas postdoctoral, estancias de investigación o descarga de





horas por estudios aprobados por la institución, podrán incorporarse al programa siempre que cumpla con los siguientes requisitos:

- a) presentar el plan de trabajo e informe académico de la actividad realizada durante la estancia académica aprobada por la institución receptora;
- b) presentar plan de trabajo que realizará como parte activa de la institución y aprobada por su área de adscripción.
- c) cumplir con los requisitos establecidos en el capítulo III, artículo 16 del presente Reglamento, excepto incisos c) y g)
- d) se reincorporará con el nivel de estímulo que poseía antes de realizar la actividad académica.

Artículo 21°.

Una vez cubierto los requisitos de ingreso señalados en el Art. 16, deberá entregar la documentación siguiente:

- a) Presentar el informe semestral de actividades de las cargas horarias enero-julio y agosto-diciembre y los documentos probatorios de su desempeño y rendimiento académico durante el año anterior a la publicación de la convocatoria; el cual deberá ser acorde con el plan de trabajo del año a evaluar.
- b) Firmar carta-compromiso de cumplimiento de sus obligaciones contraídas con la institución, en el marco del presente programa;
- c) Presentar un plan de trabajo anual convenido con el titular de la Dirección de Unidad Académica de su lugar de adscripción;
- d) Presentar constancia de cumplimiento de asistencia, puntualidad y permanencia expedida por la autoridad del lugar de adscripción al que pertenezca.
- e) Llenar el formato electrónico de captura de datos del programa de estímulos al Desempeño del Personal Docente de la UAN y la Guía para la Presentación del expediente digital.





La documentación comprobatoria que se presente será fehaciente e indubitable, estará ordenada y adecuadamente identificada con relación a los factores de evaluación.

Capítulo IV

De los criterios de evaluación, montos de asignación y factor de ajuste

Artículo 22°.

Los criterios de evaluación, a partir de los que se derivan los indicadores específicos de desempeño docente son:

Criterios	Puntaje máximo	Porcentaje
La calidad en el desempeño de la docencia	700	70%
La dedicación en el desempeño de la docencia	200	20%
La permanencia en el desempeño de la docencia	100	10 %

Artículo 23°. El puntaje alcanzado por el profesor en la evaluación al desempeño indicará un nivel de estímulo en la calidad (que puede estar entre 200 y 700) y otro por su puntuación general (que puede estar entre 301 y 1000), el nivel que se otorga es el menor de los dos.

Puntuación general	Puntuación calidad	Nivel	Unidad de Medida y Actualización (UMA)
301-400	200-270	I	1
401-500	271-340	II	2
501-600	341-410	III	3
601-700	411-480	IV	4
701-800	481-550	V	5
801-850	551-590	VI	7
851-900	591-630	VII	9
901-950	631-670	VIII	11
951-1000	671-700	IX	14



Artículo 24°.

Los montos de los estímulos al desempeño docente serán diferenciales y clasificados por nivel, de acuerdo a la calidad del desempeño. Para este beneficio, en ningún caso, un estímulo podrá ser inferior a una UMA o superior a 14 UMAs.

Artículo 25°.

La vigencia de estímulos al desempeño docente que se asigne al personal de carrera de tiempo completo será de un año a partir del 01 de abril.

Artículo 26°.

En caso de que el recurso (federal o estatal) asignado al programa sea menor al recurso necesario para cubrir el resultado de la evaluación, se aplicará factor de ajuste a todos los niveles (excepto el Nivel I).

Para la estimación del factor de ajuste se aplicará la siguiente fórmula:

$$Fa = \frac{RAP - MNx}{MTE - MNx}$$

Donde:

RAP= Recurso Asignado al Programa (federal o estatal)

MNx= Monto de la Evaluación del Nivel I o IX

MTE= Monto Total de la Evaluación

Una vez aplicado el factor de ajuste al recurso asignado, se le restará la cantidad que resulte de considerar lo previsto.





Capítulo V.

De las comisiones de evaluación

Artículo 27°.

El proceso de otorgamiento del estímulo al desempeño docente, estará bajo la responsabilidad de las siguientes comisiones: Comisión Central de Evaluación, Comisión Evaluadora por cada una de las Áreas Académicas y la Comisión de Apelaciones del Programa de Estímulos al Desempeño del Personal Docente aprobada por el Consejo General Universitario.

Artículo 28°.

La Comisión Central de Evaluación se integra por los titulares de:

- a) La Secretaría Académica
- b) La Secretaría de Investigación y Posgrado
- c) La Secretaría de Administración
- d) La Secretaría de Finanzas
- e) La Secretaría de Extensión y Vinculación
- f) Los coordinadores de cada una de las Comisiones Evaluadoras de las Áreas Académicas.



Artículo 29°.

La Comisión Evaluadora de cada Área Académica se conformará por el titular de la Coordinación de Área Académica y siete académicos que participen en el programa de estímulos y se determinarán con los criterios siguientes:

- a) Serán las académicas o académicos que hayan obtenido el mayor puntaje en la evaluación anterior y al interior se designará al Coordinador y Secretario,
- b) Por lo menos deberá ser nombrada una académica o académico de cada uno de los programas académicos que integren el área académica.
- c) El cargo de miembro de las comisiones evaluadoras es honorífico.



Artículo 30°.

La comisión de apelaciones será nombrada por el Consejo General Universitario y estará integrada por 3 Consejeros Directores de Educación Superior.

Artículo 31°.

La Comisión Central Evaluadora, celebrará al menos cuatro reuniones al año, con la finalidad de evaluar los avances del programa. Para ello estará facultada para constituir grupos de apoyo técnico.

Capítulo VI Del proceso de evaluación



Artículo 32°.

La Comisión Central de Evaluación, emitirá en el mes de enero siguiente del año a evaluar la convocatoria en los medios oficiales y cuyo contenido establecerá:

- a) Los objetivos del programa;
- b) Los requisitos para participar;
- c) Los niveles y monto del estímulo;
- d) La forma de pago y periodicidad;
- e) Los criterios de evaluación y sanciones;
- f) El periodo, procedimiento y condiciones para recibir la explicación del resultado obtenido y en su caso ejercer el recurso de apelación, y
- g) El modo, fecha y lugar de cada caso del proceso de solicitud

Artículo 33°.

La Comisión Central de Evaluación, será la responsable de establecer el procedimiento para la recepción de los expedientes de los profesores que sean posibles beneficiarios



del estímulo al desempeño docente para su evaluación administrativa. La misma podrá ayudarse por grupos de apoyo técnico.

Artículo 34°.

La Comisión Central de Evaluación, tiene facultades para rechazar solicitudes a quien no cumpla con los requisitos al momento de solicitar su incorporación al Programa, así como de retirar del programa en cualquier momento del proceso a quien no cumpla con los compromisos adquiridos.

Artículo 35°.

La Comisión Central de Evaluación, establecerá el periodo en el mes de febrero para la entrega de los expedientes y en el mes de marzo para su evaluación académica por parte de las comisiones evaluadoras de cada área académica, designando el lugar para ello y evitando la presencia de personas ajenas a las comisiones.

En el caso de los expedientes de los profesores que conforman las comisiones de área académica, éstos serán evaluados por la Comisión Central de Evaluación.

Artículo 36°.

La Comisión Evaluadora de Área Académica, contabilizará las puntuaciones de cada solicitante a partir de la documentación integrada en los expedientes. El personal académico será evaluado, cuando corresponda, en el área donde tengan la mayor carga horaria.

Artículo 37°.

La Comisión Central de Evaluación será la encargada de determinar el nivel que se otorgue a cada profesor elegible para el programa, con base en las puntuaciones alcanzadas.





Artículo 38°.

La Comisión Central de Evaluación, publicará en el mes de marzo del año correspondiente los resultados generales en los medios de comunicación oficiales de la Universidad.

Artículo 39°.

Los académicos podrán ejercer su derecho de apelación mediante escrito turnado a la comisión respectiva, previa publicación de la convocatoria correspondiente de dicho proceso, donde exponga sus motivos y peticiones en los términos y conforme a los requisitos exigidos por las bases para la presentación de este recurso.

Artículo 40°.

La Comisión de Apelaciones del Programa de Estímulos al Desempeño del Personal Docente del Consejo General Universitario, atenderá las solicitudes de los aspirantes al programa de estímulos con relación al resultado obtenido, tomando como base para su revisión el expediente original entregado por el profesor, sin que por ningún motivo se admitan documentos adicionales a los entregados en primera instancia.

Artículo 41°.

El periodo de apelaciones será de cinco días hábiles, contados a partir de la publicación de la convocatoria respectiva. Los resultados y la resolución serán notificadas a los solicitantes, dentro de los siete días hábiles posteriores al cierre.

Artículo 42°.

Una vez concluido el proceso de revisión de los expedientes puestos a consideración de la Comisión de Apelaciones del Programa de Estímulos al Desempeño del Personal Docente, la misma emitirá el dictamen correspondiente a cada caso, para que sea





considerado a su vez por la Comisión Central de Evaluación para la reasignación del nivel correspondiente si fuese el caso, el cual será definitivo e irrevocable.

Artículo 43°.

La Comisión Central de Evaluación, turnará a la Secretaría de Administración, la lista de beneficiarios y el nivel de estímulos asignado para la realización del pago correspondiente.

La forma de pago para el personal que resulte seleccionado en los procesos de evaluación, será de manera mensual mediante transferencia bancaria y en nómina especial, que reúna los requisitos de control y revisión que a juicio de la Secretaría de Educación Pública se determine. El pago al personal seleccionado en los procesos de evaluación contendrá las deducciones fiscales correspondientes, de acuerdo a lo establecido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Capítulo VII.

De las causas de suspensión del estímulo

Artículo 44°.

Los estímulos al Desempeño Docente, se suspenderán en forma definitiva por:

- a) Incumplimiento a las condiciones de trabajo declarado por la autoridad competente;
- b) Suspensión temporal de la prestación del servicio ordenada por la autoridad administrativa competente;
- c) Separación definitiva del servicio derivado de renuncia, jubilación o pensión y por cese dictaminado por el Tribunal de Conciliación y Arbitraje competente (la suspensión se aplicará al día siguiente en que el trámite tenga efecto);
- d) No proporcionar con oportunidad la información que le sea solicitada por sus superiores o el órgano colegiado, o proporcionar información o documentos falsos,





relacionados con los procesos de evaluación para la selección y admisión del programa;

- e) Término de este programa por parte del Gobierno Federal;
- f) No firmar la carta de compromiso de cumplimiento de sus obligaciones contraídas con la institución, y
- g) No firmar la carta de exclusividad con la Universidad.
- h) No cumpla con un mínimo de asistencias del 90% de acuerdo a su jornada y horario de trabajo.

Artículo 45°.

Los estímulos al Desempeño Docente, se suspenderán en forma temporal sin retroactivo:

- a) Por el mismo periodo de una licencia sin goce de sueldo no mayor a seis meses durante el año fiscal;
- b) Por el periodo que se cubran comisiones oficiales;
- c) Por ocupar un cargo directivo del nivel de Rectoría, titulares de las Secretarías, Direcciones de la Administración Central, Coordinaciones de Área Académica, Direcciones de Unidad Académica y puestos de confianza con responsabilidad y salarios similares al nivel de dirección
- d) Por realizar estudios de posgrado y ser beneficiario con beca CONAHCYT, Patronato Universitario u otro apoyo institucional, estatal o federal;
- e) Por tener descarga mayor a 20 horas por estudios, descarga parcial por incompatibilidad de horario, descarga parcial por cargo de puesto sindical, por estancias mayores de 6 meses u otro tipo de permiso;

Al desaparecer dichas causas, durante el año fiscal correspondiente, el profesor se reincorporará al programa con el nivel del estímulo que poseía antes de su retiro,





excepto en el inciso c), en cuyo caso deberá apegarse a lo establecido en el Art. 19 de este Reglamento.

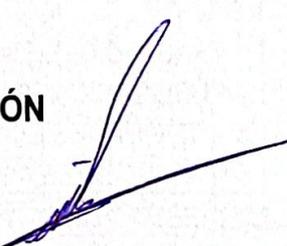
Si el plazo autorizado para el estímulo docente concluyera sin que la causa de suspensión temporal hubiera desaparecido, se dará éste por concluido.

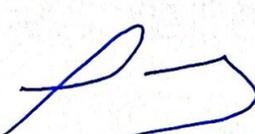
Transitorios:

- Uno.- El presente reglamento entrará en vigor una vez que sea aprobado por la Secretaría de Educación Pública.
- Dos.- Las situaciones no previstas serán resueltas por la Comisión Central de Evaluación, previa autorización de la Dirección General de Educación Superior Universitaria e Intercultural.

COMISIÓN CENTRAL DE EVALUACIÓN


MTRA. MARÍA DEL CARMEN NAVARRO
TÉLLEZ
SECRETARIA ACADÉMICA


DRA. BEATRIZ QUINTERO HERNÁNDEZ
SECRETARIA DE INVESTIGACIÓN Y
POSGRADO


DRA. ROSA RUTH PARRA GARCÍA
SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN


DRA. TERESA AIDE INIESTA RAMÍREZ
SECRETARIA DE EXTENSIÓN Y
VINCULACIÓN


DR. EDGAR ALBERTO RIVERA RIVAS
SECRETARIO DE FINANZAS





ANEXO.

PROGRAMA DE ESTÍMULOS AL DESEMPEÑO DOCENTE

TABLA DE VALORACIÓN

	VALOR MÁXIMO
PERMANENCIA	100
DEDICACION	200
CALIDAD	700
1. DOCENCIA	220
1.1 FORMACION DOCENTE	
1.2 ACTUALIZACIÓN	
1.3 TRABAJO COLEGIADO EN ACADEMIA	
1.4 PUBLICACIONES RELACIONADAS CON LA DOCENCIA	
1.5 ACTIVIDADES DOCENTES NO CURRICULARES	
1.6 DISTINCIONES ACADÉMICAS DOCENTES	
2. INVESTIGACION	140
2.1 PARTICIPACION EN PROYECTOS DE INVESTIGACION	
2.2 PUBLICACION DE RESULTADOS DE INVESTIGACION	
2.3 ACCIONES DE TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA	
2.4 ACCIONES DE DIVULGACIÓN CIENTÍFICA	
2.5 DISTINCIONES ACADÉMICAS POR INVESTIGACIÓN	
3. TUTORIAS	80
3.1 PROGRAMAS DE TUTORIAS	
3.2 DIRECCION DE TESIS/DOCUMENTO RECEPCIONAL	
3.3 SINODALIA DE EXAMENES	
4. VINCULACIÓN	140
4.1 PROYECTOS DE COLABORACIÓN	
4.2 ACTIVIDADES COMUNITARIAS	
4.3 REPRESENTACIONES INSTITUCIONALES ASIGNADAS	
5. GESTIÓN ACADÉMICA	120
5.1 PARTICIPACIÓN EN CUERPOS COLEGIADOS	
5.2 ACTIVIDADES DE DESARROLLO ACADÉMICO	
5.3 PARTICIPACIÓN EN COMISIONES INSTITUCIONALES	
5.4 PARTICIPACIÓN EN ACTIVIDADES INTERINSTITUCIONALES	

